848

DICTAMEN Nº: _____
Ref.: A.S. Nº E3-8647-18-A- s/ Medida Autosat. Sra. Villar Pamela de las Mercedes – Expte. Nº 1338/18 – Dto. 1066/18

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD – UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS:

1.- Se solicita nuevamente nuestra intervención con relación al anteproyecto de Decreto de fs. 49/50, que propicia dejar sin efecto la medida oportunamente dispuesta mediante Decreto Nº 1066/19 que, en virtud de la resolución cautelar dictada por el Juzgado Civil y Comercial Nº 23 de esta ciudad en Expte. Nº 1338/18, autorizó la liquidación y pago del concepto Nº 142 - Bonificación Especial (art. 16 Decreto Nº 1708/13) a favor de la agente de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, Pamela de las Mercedes Villar.

2.- Como ya se dijera en Dictamen Nº 694 AGG, donde nos fuera elevado a consulta el anterior anteproyecto de decreto, la iniciativa responde a la comunicación formulada por la Fiscalía de Estado (fs. 27), informando que la referida medida cautelar ha pedido virtualidad en razón de lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial – Sala II, de esta ciudad, que revocó la sentencia dictada en el juicio principal a la cual accedía la cautelar que, en su momento, dio origen al Decreto Nº 1066/18.

3.- Analizados los anteproyectos adjuntos, y si bien se han reelaborado los considerandos adecuando sus términos a una mejor técnica, los mismos no difieren en lo sustancial a la decisión administrativa concreta, esto es, el reintegro de haberes liquidados en forma provisoria.

4.- Ahora bien, respecto a la consulta solicitada a fs. 54, sin variar la opinión vertida en nuestro Dictamen Nº 725 AGG que adjunta a la presente, consideramos que para un mejor ordenamiento, la ejecución de la medida (reintegro de haberes) debe tramitarse en la Jurisdicción de origen del agente obligado a la devolución con posterioridad al dictado del acto (decreto).

Dicho procedimiento deberá instrumentarse de conformidad al criterio señalado en Dictamen Nº 725 AGG, más concretamente mediante la liquidación de planilla de capital e intereses, la que deberá aprobarse por Resolución Ministerial que al mismo tiempo formule el cargo deudor al agente, a efectos de obtener el recupero de las sumas resultantes.

Al mismo tiempo se intimara al agente para que en un plazo perentorio de diez (10) días a partir de la notificación, deposite y de en pago la suma adeudada, o preste consentimiento para proceder al descuento de la deuda actualizada de sus haberes, sin superar el tope legal establecido por normativa análoga, referida en Dictamen Nº 725 AGG (20% mensual).

5.- No obstante, y al solo efecto de evitar yerros interpretativos, y eventuales planteos del interesado, solo se aconseja dejar en claro en el decreto proyectado, que la suma histórica que se consigna como sujeta a devolución se realizara con más sus intereses.

En el caso concreto, el Artículo 2º del proyecto deberá quedar redactado de la siguiente manera: *"...la suma total de pesos treinta y*

COPIA DIGITAL

cuatro mil ciento dieciséis con cincuenta centavos ($34.116,50), con más sus intereses, resultante de la liquidación y pago…"

Asimismo, deberá tenerse presente que en articulo referenciado se hace mención al Decreto N°585/17, cuando lo correcto es el Decreto N° 1066/18, por lo cual debe hacerse esa modificación.

6.- Con las aclaraciones vertidas, esta Asesoría General no tiene reparos que oponer a la medida, debiendo continuarse con la prosecución del trámite.

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. Juan Martin Castro
ABOGADO
Asesoría General de Gobierno

23 OCT 2019

COPIA DIGITAL